



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial

N° 623-2024-MPA/GM.

Azángaro, 28 de noviembre de 2024.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N. 055-2024-MPA-ST-PAD/ULCC, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

Que, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

Que, mediante el Informe N.° 055-2024-MPA-ST-PAD/ULCC, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, y tras el análisis y revisión de los documentos adjuntos al presente expediente, se hace referencia al Informe de Hito de Control N.° 036-2023-OCI/0457-SCC, sobre un hecho con irregularidad: "LA ENTIDAD EJECUTA ACTIVIDAD DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DEL PROYECTO OVINO CON CARNEROS REPRODUCTORES QUE NO CORRESPONDERÍAN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°023-2022/MPA, LO QUE AFECTARÍA LA MEJORA GENÉTICA DE LOS OVINO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO", notificado en fecha 19 de octubre 2023 a al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Salvador Flores Apaza, y conforme lo dispone en artículo 10.1 de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC el cual señala "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En este contexto, se solicitó a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciar las acciones administrativas correspondientes contra los servidores involucrados, en aplicación de lo establecido en el artículo 85 y siguientes de la Ley N.° 30057;

Que, en conclusión se debe **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** En base a la interpretación de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, el expediente administrativo relacionado con el informe de hito de control de la Contraloría General de la República se encuentra prescrito, dado que ha transcurrido más de un (1) año calendario desde la notificación del informe el 19 de octubre de 2023. Fecha de Toma de Conocimiento: La fecha a partir de la cual se empieza a computar la prescripción es el 19 de octubre de 2023, fecha en la que el Alcalde fue notificado del informe de hito control. Fecha de Vencimiento de la Prescripción: El plazo de prescripción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

venció el 19 de octubre de 2024, y como no se ha emitido resolución de sanción durante ese tiempo, el mismo se considera prescrito.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **PRESCRIPCION DE OFICIO** DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA PARA INICIAR ACCIONES CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES RESPECTO LA FALTA COMETIDA EN EL INFORME DE HITO DE CONTROL N°036-2023-OCI/0457-SCC, sobre el hecho 1 con indicio de irregularidad "LA ENTIDAD EJECUTA ACTIVIDAD DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DEL PROYECTO OVINOS CON CARNEROS REPRODUCTORES QUE NO CORRESPONDERÍAN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°023-2022/MPA, LO QUE AFECTARÍA LA MEJORA GENÉTICA DE LOS OVINOS DEL DISTRITO DE AZÁNGARO", ante la falta de su oportuno ejercicio,

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Alcaldía.
PAD
SGRU
O.T.I.
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Ego. HENRY HERNANDEZ CONDORI GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL